

PARTIDO AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE: El nombre oficial de la agrupación política es **PARTIDO AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO**, pudiendo abreviarse por la sigla PASC. De esta forma será dado a conocer en los medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. DIVISA: La divisa del Partido será un rectángulo con una franja curva de la esquina inferior izquierda ascendente hacia la esquina superior derecha con el fondo blanco que representa el camino limpio y transparente de principios y valores por el que queremos caminar y guiar a nuestro cantón, en la misma se leerá la palabra "PASC" (Partido Auténtico Santacruceño), en la esquina superior izquierda del rectángulo será de color amarillo en representación de la Luz, en la esquina inferior derecha del rectángulo será de color verde en representación de la sabana Guanacasteca. El color verde: Pantone trescientos cuarenta y ocho CP, color amarillo: Pantone ciento dieciséis CP, Blanco: Pantone ciento setenta y nueve-uno C. En cuanto a las letras serán escritas en mayúscula, Fuente: "Sukhumvit Set" y Tipo "Bold".

ARTÍCULO TERCERO. ESCALA: El Partido se organizará a escala cantonal, por el cantón Santa Cruz, de la Provincia de Guanacaste, de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, con el objeto de participar en

las elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía, vicealcaldía, regidurías, sindicalías y concejalías de distritos.

ARTÍCULO CUARTO. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y NO SUBORDINACIÓN: En concordancia con los incisos c) y e) del artículo cincuenta y dos del Código Electoral, El Partido Auténtico Santacruceño se compromete a respetar el orden Constitucional de la República, de acuerdo con su sistema democrático representativo. Asimismo, se compromete a no subordinar su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros, sin que esto le impida integrarse a organizaciones internacionales, participar de reuniones y suscribir sus declaraciones, siempre y cuando estos actos no atenten contra la soberanía y la independencia de Costa Rica.

ARTÍCULO QUINTO DE LA SEDE, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El domicilio legal del Partido será: Guanacaste, Cantón Santa Cruz, Distrito Santa Cruz, Barrio San Martín, ciento cincuenta metros al sur del Súper San Martín. Cualquier modificación del domicilio legal necesariamente deberá ser aprobada por la Asamblea Superior del partido, mediante reforma estatutaria convocada al efecto. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Electoral para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El partido se regirá por sus Estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano dentro de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación en el partido se

regirá por el principio de paridad cuando así lo establezca la legislación vigente, lo que implica que las delegaciones, las nóminas y los órganos del partido estarán compuestos por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres cuando sean pares y con una diferencia entre el total que no sea superior a uno cuando sean impares.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ARTÍCULO SETIMO: OBJETIVO FUNDAMENTAL: El objetivo fundamental del Partido Auténtico Santacruceño será el servicio al pueblo, mediante la búsqueda de un verdadero desarrollo de la Comunidad Santacruceña con sólidos valores, por medio de los cuales se estimulará la libertad, igualdad, solidaridad, el servicio, todo dentro del concepto de justicia social y bajo la bandera de la democracia. Siempre con el claro objetivo de conformar una sociedad cantonal con condiciones de verdadera participación, donde los habitantes puedan expresar sus necesidades y puedan obtener respuestas asertivas en el ámbito cultural, social, artístico, deportivo, económico entre otros.

ARTICULO OCTAVO. IDEOLOGIA: EI PARTIDO AUTENTICO SANTACRUCENO profesa como Ideología Política, la Democracia Cristiana, donde se promoverá una democracia positiva en la que la persona pueda obtener un pleno desarrollo espiritual y material. Lo anterior por medio de una política inspirada en principios cristianos, que promueven la superación del ser humano en una sociedad de solidaridad, donde el gobierno ofrezca al pueblo un verdadero servicio, en ejercicio diario de una búsqueda insaciable por la justicia social.

ARTÍCULO NOVENO. PRINCIPIOS Y FINES DEL PARTIDO: EL PARTIDO AUTÉNTICO SANTACRUCEÑO será un partido con clara conciencia de la necesidad del desarrollo económico armonizado con solidaridad social para un efectivo desarrollo humano, todo esto bajo un eje fundamental de valores cristianos en la gestión municipal.

Económico: Solamente a través del trabajo y esfuerzo se logra el crecimiento económico por lo que promovemos el fomento de la productividad y la competencia para generar mayor cantidad y mejor calidad de empleos a partir de una infraestructura adecuada, generación de fuentes de trabajo y del desarrollo del emprendedurismo, transparencia en la adquisición de recursos económicos y materiales, provenientes de entes públicos y privados, servicios públicos ágiles y de fácil acceso, seguridad ciudadana y jurídica, una política fiscal eficiente.

Políticos: Se promulgará un continuo y sistemático fortalecimiento a la democracia participativa en el cantón como un medio para hacer valer por la vía de la legalidad los intereses de cada individuo y de las organizaciones a las que éste pertenezca. Respeto a la individualidad en la filosofía política del partido, mediante la oportunidad de la libre expresión y la participación.

Sociales y éticos: Nos inspiran principios cristianos de Justicia Social para levantar la voz por quienes no tienen voz, para defender la causa de los desposeídos, a través de una atención eficiente y eficaz a las poblaciones vulnerables y combate de la pobreza mediante programas bien diseñados y orientados a quienes realmente necesitan ayuda, el desarrollo de políticas de prevención de delito y promoción cultura turismo y de espacios para el esparcimiento y práctica del deporte, una lucha intensa por el fortalecimiento de las organizaciones de bien social y comunales que luchan día a día por mejorar las

condiciones de su entorno. Los valores y principios cristianos constituyen el eje transversal de nuestra ideología y propuesta programática, por la necesidad de que el cantón Santacruceño sea dirigido con transparencia y honestidad, para lo cual proponemos una gestión pública eficiente, cimentada en la integridad, transparencia, responsabilidad y austeridad, dignidad y se base en el principio del amor al prójimo para proteger al humilde, defender la niñez y fortalecer la familia como base de la sociedad.

CAPITULO TERCERO: MILITANTES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO NOVENO BIS: MILITANCIA: Serán militantes del partido quienes:

- a)** Todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del cantón de Santa Cruz que se adhieran a los principios ideológicos y de acción política enunciados en este Estatuto.
 - b)** Manifiesten su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de los organismos funcionales del partido.
 - c)** Manifiesten por escrito su voluntad de acatar todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido.
 - d)** Participen activamente en las actividades que desarrolle el Partido.
 - e)** Colaboren, según sus posibilidades financieras, con la organización del partido.
- El ingreso como militante del Partido deberá ser manifestado por medio de una adhesión escrita en formato físico o digital, la cual será un requisito ineludible para optar a cargos en los organismos funcionales del partido y cargos de elección popular.

ARTICULO DECIMO. DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO: Son derechos de los militantes del Partido:

- a)** Participar en los diferentes procesos electorales internos del Partido.
- b)** Postularse y ser designado como candidato a un puesto de elección popular en las papeletas que para este efecto inscriba el partido, así como para los cargos en los organismos funcionales del partido mientras cumpla con los requisitos reglamentarios y la legislación vigente.
- c)** Participar en la buena marcha del partido y sus organismos.
- d)** Plantear ante el Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que juzgue procedentes en razón de las actuaciones de los militantes o de los organismos internos del Partido.
- e)** Afiliarse y desafiliarse libremente.
- f)** Discrepar y ejercer su libre pensamiento y la libre expresión de sus ideas.
- g)** Participar en igualdad de condiciones, especialmente en materia de género.
- h)** Ejercer las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- i)** Recibir capacitación y adiestramiento político.
- j)** Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- k)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- l)** Cualquier otro derecho que se establezca en los Estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS:

Para ser candidato y ocupar cargos en los organismos internos del partido y cargos de elección popular es indispensable tener la condición de militante del partido, por lo menos con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea cantonal para la elección de cargos populares. Sin embargo, por ratificación de la Asamblea Cantonal podrán ser postuladas a cargos públicos quienes no hayan sido reconocidos como militantes del partido pero que sean de reconocida integridad moral y/o profesional y que no formen parte de la Asamblea Cantonal de ningún partido político en la escala cantonal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL

PARTIDO: Los integrantes del partido, cualquiera que sea su condición, de conformidad con las categorías que establezcan los estatutos, deberán:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y de contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad cantonal.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respecto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

**CAPITULO CUARTO:
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO:**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ÓRGANOS DEL PARTIDO: Los organismos del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al Partido y que sean vecinos del cantón, y para sesionar requerirán la presencia de al menos tres de ellos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la Asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso K del Código Electoral. Así mismo debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un Presidente(a), un Secretario(a) General, un Tesorero(a) quienes en su ausencia serán suplidos por el vicepresidente, sub secretario y un sub tesorero. Elegir los candidatos a Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a Alcalde y Vice-Alcaldes, miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, de Alzada, Electoral y la Fiscalía General, tanto propietarios como suplentes. Tiene plenitud de facultades

deliberativas y resolutivas. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: FACULTADES: Es la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO DECIMO SETIMO: INTEGRACION DEL COMITE EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería, quienes en su ausencia serán suplidos por el presidente suplente, sub-secretario, sub-tesorero. El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos de la asamblea cantonal. El Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal será el representante legal, judicial y extrajudiciales del partido con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes. Contra sus decisiones y acuerdos procede recurso de revocatoria ante el mismo órgano y apelación ante la Asamblea Cantonal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: Son funciones del Comité Ejecutivo: Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal. Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido. Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia. Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se

utilizaran para el manejo de los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular. Las demás que señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Del Presidente: El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

Secretario General: El Secretario General de Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido. Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido. Aquellas funciones que le asignen la ley, el estatuto y sus reglamentos.

Tesorero: El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones: Controlar todo lo referente a las finanzas del partido. Rendir informes al Comité Ejecutivo así como a la Asamblea Cantonal. Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido. Deberá presentar un informe mensual a la Secretaría General. Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos. Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como

al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos. Del Vice-Presidente, sub-Secretario y sub-Tesorero: Sustituir las ausencias temporales del Presidente, Secretario y Tesorero. De igual forma el presidir las comisiones o comités que considere oportuno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA FISCALIA: Al fiscal le corresponde:

- a)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. Durará en su cargo cuatro años. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno salvo los recursos de revisión adición y aclaración.

CAPITULO CINCO:
ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ELECTORAL: El Tribunal de Elecciones Internas del partido, es el Órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrán plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral. El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios y un suplente, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por el suplente, mientras la Asamblea Cantonal nombre su sustituto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL

ELECTORAL: Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a)** Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b)** Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c)** Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las

irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que este los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

d) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.

e) El Tribunal de Elecciones del Partido, presentara su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe ser aprobado por mayoría absoluta y por la asamblea cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DEL TRIBUNAL

ELECTORAL: Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos. Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Además el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

a) Garantía de representación a la minoría;

b) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral;

c) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos. Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán

incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para los futuros procesos pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del partido.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS

CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional. Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

a) Convocar mediante publicación de un periódico de circulación nacional, o bien por medio de comunicación personal, correo electrónico, afiches o cualquier otro medio de comunicación efectiva, a los militantes que cumplan con lo establecido en los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que se consideren acreedoras y deseen postularse en los puestos de elección para: Regidores (as) Propietarios y Suplentes, Alcaldes (as), Vicealcaldes (as), Síndicos (as), y Concejales de Distrito, e indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b) Luego convocará a la asamblea cantonal, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos (as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento

del Tribunal de Elecciones Internas, los Estatutos del Partido y el Código Electoral.

c) Solicitar a los miembros de la Comisión de Juventud del partido, que deberán de elegir de su seno a por lo menos un (a) candidato (a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del partido y puestos de elección popular.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y

DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano controlador de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y

DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios y solamente un suplente, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes del Partido de la más alta moral. Requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina: Con una edad mínima de dieciocho años. No haber sido condenado (a) por delito doloso. No haber sido nunca despedido (a) o separado (a) de la función pública por actuaciones incorrectas. Serán electos nombre por nombre por la Asamblea Cantonal del partido, mediante el voto secreto, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación,

pudiendo ser reelectos. El suplente sustituirá a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en ausencias temporales debidamente justificados y admitidos por éste Tribunal, en caso de muerte, incapacidad permanente, o renuncia la Asamblea Cantonal deberá proceder a nombrar el nuevo miembro del Tribunal. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO VIGESIMO SÉTIMO: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso y tendrá las siguientes funciones:

- a)** Someter a votación por mayoría absoluta en Asamblea Cantonal el reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo Superior.
- b)** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter a su propio caso a la consideración del Tribunal;
- c)** Absolver o imponer sanciones;
- d)** De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.
- e)** Recibir las denuncias que hagan los miembros del partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los

posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y

DISCIPLINA: Sancionar cuando así se constate las transgresiones ética y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son: a) Amonestación escrita; b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido; c) Suspensión de la condición de miembro activo; d) Expulsión del Partido.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: AMONESTACION ESCRITA: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b)** Cuando por la fuerza o violentado los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c)** Cuando violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTICULO TRIGESIMO. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUSPENSION COMO MILITANTE: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;

b) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;

c) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;

d) Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;

e) Cuando se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido;

f) Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;

g) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EXPULSION DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años;
- d)** Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala cantonal,
- e)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal;
- f)** No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del partido que participe activamente en campañas políticas para la elección a nivel nacional de Presidente de la República y Diputados en otros partidos políticos;
- g)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública. Todas las acciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurran con su conducta.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. SUSPENSION TEMPORAL: El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien en frente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien petición de parte. En este último caso, la denuncia debe presentarse ante la Secretaria General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicado el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: ORGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos lo que están permitidos por el derecho público y derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenara la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del partido, por medio de fax, mediante correo certificado. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada. El denunciado podrá facultativamente nombrar un abogado defensor que lo represente de conformidad con sus intereses. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda

llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocado en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: AUDENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citara a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecía, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la audiencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a)** Proponer su prueba,
- b)** Obtener su admisión y su tramitación,
- c)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d)** Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTICULO TRIGESIMO SÉTIMO: DICTADO DEL FALLO: Terminada la comparecencia, del asunto en conocimiento, deberá el tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director, dictar su fallo. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a)** Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b)** Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c)** Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d)** Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e)** Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f)** Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FALLO DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Recurso de Revocatoria y Apelación: Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán recurso de revocatoria ante el mismo órgano, así como adición y aclaración en un plazo de ocho días, en cuanto

al recurso de apelación, este se hará ante el Tribunal de Alzada el cual tendrá también ocho días como plazo máximo para resolver. El plazo para interponer los recursos será de tres días hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Para su funcionamiento y organización interna, deberá someter a votación por mayoría absoluta en Asamblea Cantonal el reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo Superior.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios y solamente un suplente, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes del Partido de la más alta moral. Requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes. El Tribunal de Alzada

deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: OTROS ORGANISMOS

FUNCIONALES DEL PARTIDO: Los Organismos Funcionales del partido constituyen instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por el Secretario del Comité Ejecutivo quien nombrará su Presidente y las regulará según los reglamentos internos. Los organismos funcionales tendrán como función general de realizar propuestas diversas en el campo específico en que se concentren; procurarán el crecimiento ideológico del partido y mejorar sus propuestas programáticas que éste hace al electorado. Cada Organismo será integrado por cinco militantes que así lo soliciten a la Secretaria, quien designará un coordinador general o presidente. Las Comisiones se reunirán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo, el quórum será de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los Organismos Funcionales del Partido son:

A. Comisión de Juventud, quien realizará al Comité Ejecutivo propuestas tendientes al desarrollo integral del joven y su participación en la comunidad Santacruceña en diversos ámbitos incluido el electoral;

B. Comisión de adulto mayor: quienes harán propuestas al Comité Ejecutivo sobre la problemática laboral del adulto mayor y posibles acciones que debe tomar el partido para proveer de una mejor calidad de vida para el adulto mayor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ORGANISMOS:

Los diferentes organismos podrán sesionar Ordinariamente y extraordinariamente cuando sean convocados por el secretario del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por los menos con ocho días hábiles antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación nacional, o bien por medio de comunicación personal, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación efectiva, que el miembro así lo haya estipulado por escrito, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y media hora posterior, la segunda convocatoria. El quórum requerido para que todos sus órganos sesionen, no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes. Los acuerdos que tomen los diferentes organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en la Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de Julio de dos mil diez, especialmente lo señalado en su artículo dos y tres sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, con los folios numerados de forma consecutiva asegurándose de esta forma de consignarlas y la autenticidad de su contenido. Necesariamente se deberá convocar cuando lo solicite por lo menos una cuarta parte de los miembros del órgano respectivo.

**CAPITULO SEIS:
DE LAS FINANZAS:**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO: El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Las personas físicas únicamente podrán entregar contribuciones o donaciones al partido para labores de capacitación, formación e investigación organización del partido, los gastos de campaña y cancelación de deudas entre otros. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al partido se publicará en estrados públicos, siendo este el sitio web que se creará con el nombre del partido y en el cual constaran dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el partido reciba y la identidad de quienes contribuyan. Asimismo, se autoriza de forma expresa al partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de récord crediticios a las diferentes compañías encargada de ellas, cuando así se amerite. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código

Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente. Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas, personas jurídicas extranjeras así como nacionales, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. Ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que implique ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan Prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona. La forma en la que se distribuye en el periodo electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización así como un ochenta por ciento para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el apoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión entre otros.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO: APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos

provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única y exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: REQUISITOS DE LAS

DONACIONES PRIVADAS: Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor del partido o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expendido por el partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas. Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el partido o para alguna de las tendencias, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido, incluso de las

tendencias y movimientos. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo requiera.

CAPITULO SIETE:
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: QUORUM PARA LA CELEBRACION DE SESIONES: El Quórum requerido para que todos sus órganos sesionen, no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes, salvo aquellas excepciones previstas expresamente en estos Estatutos. Tratándose de la Asamblea Cantonal se requerirá la presencia de al menos tres militantes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACION DE ACUERDOS: Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las siguientes excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos: Las modificaciones a los Estatutos, deberá tomarse por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos Organismos de Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del Partido, asentaran sus acuerdos en su respectivo "Libro de Actas", el cual será autorizado por el Secretario (a) General, a excepción de los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior cantonal y el Comité Ejecutivo, los cuales deberán consignarse en el libro de actas respectivo y legalizado por el Departamento de Registros de Partidos Políticos, Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo. La custodia y certificación de las actas será al secretario del órgano concerniente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS: los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, redes sociales oficiales, y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. **REFORMAS AL**

ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulto omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: PROPAGADA: En periodo de campaña electoral el Partido Informará a la población sobre las propuestas del plan de gobierno utilizando todos los medios posibles que sean válidos. Se regirá por las disposiciones del Código Electoral en su Artículo cincuenta y dos inciso L y Cap. VII artículos ciento treinta y seis al ciento cuarenta y dos. Los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos internos en que participen los precandidatos oficializados será por medio de Internet y cualquier otro material escrito como panfletos brochures, afiches y deberá siempre estar comprometida con mantener una campaña de altura en donde la propaganda sea respetuosa, directa, desprovista de insultos siempre dentro de los parámetros establecidos por el TSE.